



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY20-753:
Fecha: 31-ene-2020
Hora: 10:34:27
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: MALAGÓN JIMÉNEZ, C
No. de Folios: 0
Password: EAD6D40B

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)

Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, 24 de enero 2020.
Consecutivo No. 0080

Señor (es) (a)
SECRETARIA SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA, BLOQUE C, PISO 4, OFICINA 414 C
Teléfono: 5743156
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta - Norte de Santander

REF. COMUNICACIÓN EXISTENCIA PROCESO REORGANIZACIÓN.

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
RADICADO: 81736-31-89-001-2019-00374-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BUITRAGO RIVERA C.C 74.243.644
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NIT: 800.197.268-4, SERLEFIN BPO&O NIT: 830.044.925-8, BANCO DAVIVIENDA SA NIT: 860.034.313-7, BANCO FALABELLA NIT: 830.514.755-3, FONDO DE GARANTÍAS NIT: 804.004.325-3, R.F ENCORE SAS NIT: 900.575.605-8, MUNICIPIO DE TAME NIT: 800.102.801-3, MUNICIPIO DE YOPAL NIT: 891.855.017-7, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ NIT 899.999.061-9, INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA NIT: 834.000.764-4, DISTRIBUIDORA DE AUTOS LTDA NIT: 891.801.491-3

Con toda atención, me permito comunicarle que conforme a lo dispuesto por este juzgado mediante auto N° 031 del 20 de enero de 2020, se ordenó comunicar la iniciación del trámite de la referencia a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su oficina, con la advertencia que, no podrán iniciar ni continuar proceso ejecutivo o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor y los procesos de cobro que hubieren iniciado antes de este proceso deben remitirse a este proceso para incorporarlos al trámite de reorganización iniciado por el señor LUIS FERNANDO BUITRAGO RIVERA, identificado C.C 74.243.644.

Lo anterior para lo de su cargo y demás fines pertinentes.

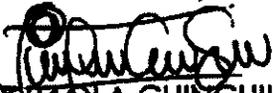
Cordialmente,


LEIDY PAOLA CHINGHILLA SILVA
Secretaria

Recuerde que puede enviar sus solicitudes vía correo electrónico en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., única y exclusivamente a nuestro correo institucional jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

21

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Enero 13 de 2020.


LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVENA (A)
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000
jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veintiuno (20) de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio N° 31.

PROCESO: Reorganización de persona natural comerciante
ASUNTO: Admisión
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00374-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Buitrago Rivera
DEMANDADO: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Serfein BPO&O, Banco Davivienda S.A., Banco Falabella, Fondo de Garantías R.F. Encore S.A.S., Municipio de Tame, Municipio de Yopal, Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto de Desarrollo de Arauca y Distribuidora de Autos Ltda – Disautos.

Corresponde al Despacho resolver si admite o no la petición especial de reorganización empresarial de persona natural comerciante, presentada por el señor Luis Fernando Buitrago Rivera, a través de apoderado judicial¹ y con sujeción a lo normado en las Leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.

Sea lo primero destacar que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, este Despacho es competente como juez del concurso en razón al domicilio de uno de los deudores (Municipio de Tame), el cual hace parte de este circuito judicial.

De acuerdo a lo expuesto en la solicitud y conforme a los documentos aportados se evidencia que los presupuestos de admisión de que tratan los artículos 9 y 10 de la Ley 1116 de 2006 se encuentran satisfechos, pues se demostró el incumplimiento de pagos por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad; la existencia de una demanda ejecutiva en su contra, y que, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representan más del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud.

¹ Fl. 1 y 2 c.o. principal.

Aunado a lo anterior, argumenta el deudor solicitante que se encuentra en situación de incapacidad de pago inminente, por circunstancias en el mercado donde ofrece sus servicios, afectando el cumplimiento normal de sus obligaciones.

Todo lo anterior deja entrever que el deudor Luis Fernando Buitrago Rivera se encuentra en cesación de pagos y con ciertas dificultades en su estructura comercial para cumplir con las obligaciones adquiridas.

Ahora bien, de los documentos aportados con la demanda se acredita lo siguiente:

- Legitimación: Teniendo en cuenta que la solicitud se radica como consecuencia de cesación de pagos, solo el deudor podía radicar el escrito, como en efecto lo hizo el señor Luis Fernando Buitrago Rivera.
- Cesación de pagos: En los folios 135 a 185 del cuaderno principal reposan las facturas, cuentas de cobro, constancias de incumplimiento de pagos, estados de la deuda y hasta un mandamiento de pago librado en su contra.
- Incapacidad de pago inminente: Resulta evidente ante la cesación de pago en las obligaciones adquiridas.
- No se menciona dentro de la demanda que la empresa se encuentre en proceso de disolución o liquidación.
- Los estados financieros junto con las notas explicativas realizadas por la Contadora Pública Gladys Maritza Álvarez Salamanca, reposan a folios 56 a 85 del c.o. principal; aclarándose que conforme a la legislación colombiana y al pertenecer el deudor al grupo 3 del NIFF, solo tiene la obligación de preparar estados financieros individuales de carácter general.
- El inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la radicación de la solicitud reposa a folios 95 a 100 del cuaderno de primera instancia.
- La determinación y graduación de los acreedores, así como el porcentaje de votos reposa a folios 101 a 108 de la encuadernación.
- A folio 113 de esta encuadernación, la contadora Gladys Maritza Álvarez Salamanca certifica que el señor Luis Fernando Buitrago Rivera no registra contabilidad de pasivos por retenciones en la fuente a favor del estado ni pasivos pensionales a cargo.
- Fue anexado el plan de negocios, reestructuración de pasivos y fórmula de arreglo, el cual obra desde el folio 115 a 132 del cuaderno principal.

En ese orden de ideas, la documentación aportada resulta suficiente para comprobar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley 1116 de 2006, por lo que se admitirá el trámite de reorganización empresarial presentado por el señor Luis Fernando Buitrago Rivera.

De otra parte, siendo necesario designar promotor, el Despacho designará a uno de los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad a lo solicitado por el deudor y a lo normado por el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

77

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, dentro del cuerpo de la póliza allegada se deberá indicar el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original y allegarse la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 1047 y 1068 del C. Co.

Aunado a lo anterior, este despacho considera, luego de valorados los supuestos fácticos y jurídicos, que es necesario el decreto de medidas cautelares oficiosas sobre los bienes del deudor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor Luis Fernando Buitrago Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.243.644 de Monquirá-Boyacá, con domicilio principal en la carrera 28 N° 15-84 de Tame, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO: Téngase como acreedores a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Serlefin BPO&O, Banco Davivienda S.A., Banco Falabella, Fondo de Garantías R.F. Encore S.A.S., Municipio de Tame, Municipio de Yopal, Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto de Desarrollo de Arauca y Distribuidora de Autos Ltda - Disautos. Comuníqueseles la apertura del proceso indicándoles que deben comparecer a hacerse parte de la presente acción dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio. Líbrense los oficios anexando copia del trámite, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, de la empresa unipersonal Arte, Diseño y Construcción ARDICON E.U., cuyo representante legal es el deudor Luis Fernando Buitrago Rivera, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 74.243.644, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a: i) Ariza Duran Javier Alejandro, identificado con la C.C. N° 7951718, quien podrá ser notificado en la carrera #74-52º-71 de Bogotá y a través del abonado celular # 3002658848. ii) Arrieta Pérez Eder Rafael, identificado con la C.C. N° 8747670, quien podrá ser notificado en la carrera # 43 75B -187 local 39 de la ciudad de Barranquilla, o a través de los números telefónicos: 3858292 y 3015335353 y iii) Arrieta Unfried Eder Alberto, identificado con la C.C. N° 1140821224, quien podrá ser notificado en la carrera 43 # 75B-187 local 39 de la ciudad de Barranquilla, o a través de los números telefónicos: 3858292 y 3005631561.

En consecuencia se ordena comunicar esta determinación a los auxiliares designados, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a tomar posesión². Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación a la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, y se ordena poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión del proceso de reorganización.

QUINTO: Fijar el valor total de los honorarios del promotor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.7.2. del Decreto 2130 de 2015, en la suma equivalente a cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, \$3'511.212, los que deberán ser cancelados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.7.2 del Decreto citado.

La anterior suma no incluye los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

SEXTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de Ética y Conducta Profesional en los términos de la Resolución 100000083 de 19 de enero de 2016, al compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 del 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.1.13.7 del Decreto 2130 de 2015.

SÉPTIMO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegará a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al solicitante. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

OCTAVO: Ordenar al deudor y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención de lo anterior dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrán imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200)

² Art. 48 CGP.

salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del cargo de sus acreencias.

NOVENO: Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, la siguiente información:

- Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del solicitante soportado con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

DÉCIMO: Ordenar al promotor designado que con base en la documentación aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores, garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

DÉCIMO PRIMERO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado por Secretaría a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al deudor demandante mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este Despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente de la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. La información requerida debe ser entregada en medio físico y magnético.

DÉCIMO TERCERO: Decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del deudor:

i) Inscripción del inicio del proceso de reorganización de pasivos en el folio de matrícula inmobiliaria N° 410-9211 del ORIP de Arauca, que corresponde al inmueble rural denominado "Finca la Esmeralda", ubicado en la vereda San Joaquín del Municipio de Tame y de propiedad del señor Luis Fernando Buitrago Rivera, identificado con la C.C. N° 74.243.644.

ii) Como medida de protección, oficiar a los Bancos Davivienda y Bancolombia, a efectos de comunicarle sobre la existencia del presente proceso de reorganización y prevenirles sobre la imposibilidad de registrar medidas cautelares de retención de dineros sobre los productos que el señor Luis Fernando Buitrago Rivera, identificado con la C.C. N° 74.243.644, posea en su entidad.

iii) Inscripción del inicio del proceso de reorganización de pasivos en el registro único nacional de tránsito que corresponda a los siguientes vehículos:

- Campero Chevrolet placa BRR350. Chasis N° 8ZNDT13S25V303100, motor N° 25V303100.

- Camioneta Dodge placa RLZ110. Chasis N° 3D4PGFBXT519382.

- Automóvil Datsun placa 280ZX. Chasis N° JN1HZ04S1BX2766012, motor N° L28570310.

Los anteriores automotores son de propiedad del señor Luis Fernando Buitrago Rivera, identificado con la C.C. N° 74.243.644 y se encuentran registrados en la Oficina de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Bogotá. Oficiar comunicando la presente medida con la anotación de que la misma no implica la inmovilización de los vehículos.

DÉCIMO CUARTO: En firme el presente auto, FIJAR en la secretaria del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO QUINTO: Ordenar al deudor demandante y al promotor, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberán hacer una vez esté en firme el presente auto.

DECIMO SEXTO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces del territorio Nacional por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a fin de informarles que no podrán iniciar ni continuar proceso ejecutivo o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor y los procesos de cobro que hubieren iniciado antes de este proceso deben remitirse a este proceso para incorporarlos al trámite de

insolvencia, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión del promotor.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9º del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO OCTAVO: El deudor demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del CGP.

DÉCIMO NOVENO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la DIAN, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, a la tesorería Municipal de Tame y de Arauca, para lo de su competencia. Librense los oficios.

VIGÉSIMO: COMUNICAR a los siguientes juzgados del inicio del proceso de reorganización, ORDENARLES que remitan a este Despacho los procesos de ejecución que adelantan en contra del señor Luis Fernando Buitrago Rivera y ADVERTIRLES sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, así como admitir o continuar procesos de restitución de bienes muebles o inmuebles relacionados con este proceso:

- (i) Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja - Boyacá, en donde se adelanta el proceso ejecutivo radicado al N° 2017-00002, por parte del demandante Disautos Ltda.
- (ii) Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul - Arauca, en donde se adelanta el proceso ejecutivo radicado al N° 2018-00110, por parte del demandante Davivienda S.A.
- (iii) Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, en donde se adelanta el proceso ejecutivo radicado al N° 2016-00668, por parte del demandante Ival Álvarez Higuera .
- (iv) Juzgado Promiscuo Municipal de Tame - Arauca, en donde se adelanta el proceso ejecutivo radicado al N° 2016-497, por parte del demandante Darío Medina Roso.

VIGÉSIMO PRIMERO: Tener al Doctor Fredy Alberto Rojas Rusinque, identificado con la C.C. N° 7.174.429 y T.P. N° 232.541, como apoderado judicial del señor Luis Fernando Buitrago Rivera, en los términos del poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las cargas ordenadas en los numerales 2º, 3º, 4º, 9º, 12º, 13º, 15º, 16º, 17º, 18º, 20º y 21º, deberán ser cumplidas por el deudor dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta

providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

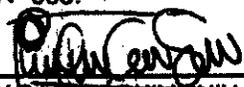
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


Rafael Enrique Fontecha Barrera
Juez

11CS

JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy, veintidós (22) de enero de 2020
se notifica a la(s) parte(s) el anterior
proveído, por anotación en el
Estado N° 003.


LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA
Secretaria

RV: 2019-00266 Comunicación existencia proceso reorganización de persona natural comerciante

Auxiliar 02 Magistrado Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <aux02sab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 31/01/2020 10:19 AM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (778 KB)

ORCIO N° 0080.pdf;

De: Manuel Guillermo Mantilla Celis <mmantilc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de enero de 2020 9:27 a. m.

Para: secadant@cendoj.ramajudicial.gov.co <secadant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 02 Magistrado Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <aux02sab@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacsipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Monteria <ssdcsmo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; des02consemtr@cendoj.ramajudicial.gov.co <des02consemtr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; acabanad@cendoj.ramajudicial.gov.co <acabanad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional - Meta - Villavicencio <psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Risaralda - Pereira <secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; s.adtv.sucre@gmail.com <s.adtv.sucre@gmail.com>; csjsaiba@gmail.com <csjsaiba@gmail.com>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2019-00266 Comunicación existencia proceso reorganización de persona natural comerciante.

De: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta

Enviado el: lunes, 27 de enero de 2020 09:15 a. m.

Asunto: RV: 2019-00266 Comunicación existencia proceso reorganización de persona natural comerciante.

Importancia: Alta

De: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Arauca - Saravena

Enviado el: lunes, 27 de enero de 2020 09:07 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta

Asunto: 2019-00266 Comunicación existencia proceso reorganización de persona natural comerciante.

Importancia: Alta

Cordial saludo,

Me permito remitir copia de 2019-00266 comunicación existencia proceso reorganización de persona natural comerciante.

Agradezco su atención y pronta confirmación de lo recibido,

Paola Bernal Gutiérrez
Citadora grado III.